



CTCP-10-001568-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-030061

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1023 CONSULTA
Código de referencia	O-4-205
Tema	Responsabilidad Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"...el revisor fiscal deberá dar aviso a la Cámara de Comercio u órgano competente respectivo, para que su retiro sea inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad."*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Me desempeñé como Revisora Fiscal en una ESAL, durante 4 años. En febrero del año en curso renuncié y el 5 de junio la radiqué en la Cámara de Comercio, al ver que no había sido registrado en*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



*[Handwritten signature]*





nuevo nombramiento en dicha entidad. Por lo anterior prácticamente continué ejerciendo el cargo hasta mayo de 2018.

*Durante este tiempo, me enteré por medio de la Contadora, que en febrero de 2018 se había contratado una auditoría externa al presentarse cambio de Representación Legal, con alcance de tres años retroactivos. En marzo me solicitaron y los suministré, informes expedidos desde el año 2015 hasta el 2018.*

*A la fecha no he recibido ninguna información acerca del informe final de la auditoría y tampoco he sido requerida para aclaración alguna.*

*La inquietud que deseo presentar, es cuál es mi responsabilidad con respecto a este informe de auditoría, pues al no ser informada de los resultados desconozco los hallazgos que puedan, en un momento dado, tener explicaciones de mi parte.*

*Ya que no tengo en la actualidad, ningún vínculo contractual con esa entidad, les agradezco me recomienden que(sic) debo hacer en este caso en particular?*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

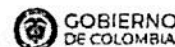
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 164 del Código de Comercio, establece:

*"Art. 164.\_ Cancelación de la inscripción y casos que no requieren nueva inscripción. Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."*

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por el consultante, en nuestra opinión, la Corte Constitucional en Sentencia C-621 de 2003 declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 164 del Código del Comercio, señalando un plazo de treinta días para que el máximo órgano social realice la elección o nombramiento del nuevo revisor fiscal, vencido el cual, sin que se cumpla con tal deber, el revisor fiscal deberá dar aviso a la Cámara de Comercio u órgano competente respectivo, para que su retiro sea inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador (571) 6067678  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Con relación a cuál es su responsabilidad con respecto al informe de auditoría externa, en opinión de este Consejo, dependerá de los hallazgos y si estos tienen que ver con alguna de las funciones que como Revisora Fiscal ostentó en el ejercicio de su cargo (véase artículo 207 del Código de Comercio).

Ahora bien, el artículo 37.9 de la Ley 43 de 1990 establece: *"El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros."* Por lo anterior, la Firma de auditoría externa contratada deberá informar al Revisor Fiscal que realizará una auditoría sobre los estados financieros dictaminados por él, como también el resultado de su encargo, particularmente si la conclusión en el nuevo dictamen, de los auditores externos, difiere sustancialmente de la opinión del Revisor Fiscal.

Cabe recordar que los hallazgos, tanto del Revisor Fiscal como de la Auditoría Externa, son responsabilidad de la Administración de la Entidad, quienes serán los encargados de rendir los informes correspondientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

GD-FM-009.v15







El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

**1-2018-030061**

Para: **maligogo2002@yahoo.com**

**2-2018-031804**

MARTHA LILIANA GONZALEZ

Asunto: 2018-1023

Buenos dias.

Remito respuesta a su consulta.

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: Respuesta a la consulta 2018-1023.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MORENO MOYA

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16

